

**Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 43/2026**

La Paz, 14 de mayo de 2026

**VISTOS:**

El Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 185/2026 de 08 de mayo de 2026 (**INFORME TÉCNICO**) de la Unidad de Planificación y Desarrollo Organizacional y el Informe Jurídico ATT-DJ-INF-JUR LP 705/2026 de 14 de mayo de 2026 (**INFORME JURÍDICO**) de la Dirección Jurídica; las normas vigentes y aplicables; y todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO I. (ANTECEDENTES):**

Que a través de Nota ATT-DS-N LP 225/2026 de 19 de marzo de 2026, la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (**ATT**) remitió el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (**RE-SPO**) para compatibilización por el Órgano Rector y a través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 739/2026 de 14 de abril de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (**MEFP**), establece que: "(...) *efectuada la revisión y realizados los ajustes correspondientes del RE -SPO de la entidad a su cargo, se concluye que el mismo es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB - SPO) aprobadas mediante Decreto Supremo N° 3246 del 5 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo*".

**CONSIDERANDO II. (MARCO NORMATIVO):**

Que la Constitución Política del Estado, en su Artículo 232 establece que: "*La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados*".

Que el Artículo 22 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales (**LEY 1178**) dispone que el Ministerio de Finanzas, ahora Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, es la autoridad fiscal y órgano rector de los Sistemas de Programación de Operaciones; Organización Administrativa; Presupuesto; Administración de Personal; Administración de Bienes y Servicios; Tesorería y Crédito Público y Contabilidad Integrada.

Que el Artículo 27 de la **LEY 1178** establece que: "*Cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación*".

Que el inciso a) del Artículo 45 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, de Organización del Órgano Ejecutivo, establece como atribución del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, en el marco de las competencias asignadas al nivel central por la Constitución Política del Estado, la de ejercer las facultades de Órgano Rector de las Normas de Gestión Pública.

Que el Parágrafo II del Artículo 6 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE (**LEY 777**), modifica el Artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, con la siguiente redacción: "*El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados*".



E-LP-3673/2026

por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar, en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión”.

Que el Artículo 1 de la **LEY 777**, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado -SPIE, que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (**DS 3246**), establece que: “Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público”.

Que el Artículo 2 del **DS 3246**, señala que: “El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado”.

Que el Artículo 9 del **DS 3246**, dispone que las entidades del sector público tienen entre sus atribuciones: “a) Dar cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones; (...) b) Dar cumplimiento a los mandatos y disposiciones emitidos por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones; (...) c) Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas; (...) d) Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones”.

Que el Artículo 19 del Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, establece las atribuciones del Director Ejecutivo de la ATT, entre las que se encuentra previsto el: “a) Ejercer la administración y representación legal de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, y asumir la responsabilidad de sus actos legales y administrativos en el marco de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, y demás disposiciones legales vigente. (...) f) Ordenar y realizar los actos necesarios para garantizar el cumplimiento de los fines relativos a la ATT”.

Que mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 53/2018 de 18 de mayo de 2018, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO) de la Autoridad de Regulación de Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, dispuso en su resuelve Primero: “Aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público (...), de acuerdo al siguiente detalle: (...) 1) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO); (...) 2) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE - SOA); (...) 3) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE - SP); (...) 4) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE - SAP); (...) 5) Modelo de Reglamento



*Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (RE - SABS); 6) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Tesorería (RE - ST); (...) 7) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE - SCP); (...) 8) Modelo Referencia de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE - SCI)". Así también, el resuelve Quinto, establece que: "Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización, tomando como referencia los modelos citados precedentemente".*

Que el Resuelve Primero de la Resolución Ministerial N° 135 de 26 de marzo de 2026, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, modifica el Punto Resolutivo Sexto de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, con la siguiente redacción: "Las entidades públicas que a la fecha de vigencia de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, cuenten con Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Interno de Personal y/o Reglamento Específico de Contratación de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero debidamente compatibilizados y aprobados por este Ministerio con anterioridad a la citada Resolución Ministerial, podrán continuar aplicándolos hasta el 31 de julio de 2026".

### **CONSIDERANDO III. (FUNDAMENTOS):**

Que el **INFORME TÉCNICO**, señala que: "(...) se ha revisado el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO, aprobado mediante Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 53/2018, de 18 de mayo de 2018, contrastando con los Modelos de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental aprobados por Resolución Ministerial del MEFP N° 448/2025, de 30 de octubre de 2025. (...) Tras identificar algunos ajustes entre el RE-SPO y los modelos vigentes del MEFP, se elaboró una nueva propuesta a ser remitida al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su compatibilización. (...) Considerando que se trata de un Reglamento Específico de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, mediante Nota ATT-DS-N LP 225/2026, de 19 de marzo de 2026, se remitió el proyecto de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO al Órgano Rector (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas), para su compatibilización".

Que el **INFORME TÉCNICO** concluyó que: "(...) existe la suficiente justificación técnica para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO (Versión 001) de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, la cual, ha sido compatibilizada por el Órgano Rector del Sistema (MEFP) y corresponde su aprobación mediante Resolución Administrativa Interna".

Que el **INFORME JURÍDICO**, concluye que: "(...) la aprobación del RE001. Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE - SPO), Versión: 001, requerido en el Informe Técnico ATT-DS-INF TEC LP 185/2026, no contraviene ninguna norma legal vigente y se encuentra compatibilizado por el Órgano Rector; por lo que, se recomienda, emitir la correspondiente Resolución Administrativa Interna, mediante la cual se apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT y se deje sin efecto la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 53/2018 de 18 de mayo de 2018".

Que en el marco del Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada, emitido por el Órgano Rector, la Dirección Administrativa Financiera elaboró el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones RE-SPO para esta entidad reguladora, el cual fue debidamente revisado y compatibilizado conforme refiere la MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 739/2026, de la



E-LP-3673/2026

Dirección de General de Normas de Gestión Pública del MEFP; por lo que, corresponde su aprobación a través de una Resolución Administrativa Interna correspondiente, y se deje sin efecto la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 53/2018 de 18 de mayo de 2018.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes – ATT, Lic. CARLOS ALBERTO AGREDA LEMA, designado mediante Resolución Suprema N° 32097 de 13 de noviembre de 2025, emitida por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes previamente señaladas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** el **RE001. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE - SPO), Versión: 001**, de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones Transportes – ATT, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO** la Resolución Administrativa Interna ATT-DJ-RAI LP 53/2018 de 18 de mayo de 2018.

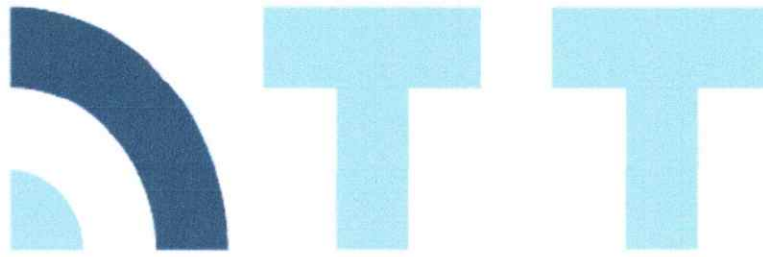
**TERCERO.- INSTRUIR** la remisión de la presente Resolución y del **RE - SPO** aprobado, a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección Administrativa Financiera tomar los recaudos necesarios para dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa Interna, sea mediante el cumplimiento de trámites y la ejecución de actos que demande su plena ejecución, implementación y difusión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Lic. Carlos Agreda Lema  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES







AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

# RE001. REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES

RE - SPO

Versión: 001

Elaborado:	Revisado - Aprobado:
 <p>Lic. Pablo Antonio Cabrera Pérez ANALISTA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL II AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>	 <p>Lic. Luis Díaz y Botero ANALISTA DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL II AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES</p>

**ÍNDICE**

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO).....	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO).....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	3
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA).....	3
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA).....	3
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA).....	5
CAPITULO III.....	5
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	5
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	5
ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	6
ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA).....	7
ANEXO.....	9
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....	9



**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)  
DE LA AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y  
TRANSPORTES**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO)**

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)**

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

**ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)**

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:



- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.

**ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)**

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

**ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)**

Es responsable de la elaboración del RE-SPO, el Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional.

<b>Elaborado:</b> 	<b>Revisado y Aprobado:</b> 
---	---

**ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)**

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad del Director Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

**ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)**

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional.

**ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)**

- I. Es responsabilidad del Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
  - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
  - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.



**ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)**

El Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional, es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

**ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)**

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.

<p>Elaborado:</p> 	<p>Revisado y Aprobado:</p> 
---	---

**CAPÍTULO II**  
**SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL**

**ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)**

El responsable del proceso de formulación del POA es el Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

**ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)**

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programado Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)



Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

**a) Programación de acciones de corto plazo**

El Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Cargo del REACP	Fecha prevista de inicio de la acción de corto plazo	Fecha prevista de finalización de la acción de corto plazo
(5)	(6)	(7)	(9)	(10)	(11)

<p><b>Elaborado:</b></p> 	<p><b>Revisado y Aprobado:</b></p> 
--	--





## Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director Ejecutivo quien instruirá su publicación y difusión:

		Resultado			Presupuesto			Relación de avance (*)
Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(\*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$\text{Eficacia} = \frac{\text{Logrado}}{\text{Esperado}} \times 100$$

$$\text{Ejecución} = \frac{\text{Ejecutado}}{\text{Aprobado}} \times 100$$



$$\text{Avance} = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

### ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional, apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica

Elaborado:		Revisado y Aprobado:	
------------	---	----------------------	---

de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

**a) Evaluaciones de medio término**

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, el Director Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.



**b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista**

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentará un informe dirigido al Director Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.

**ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)**

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

<p><b>Elaborado:</b></p> 	<p><b>Revisado y Aprobado:</b></p> 
--	--

---

## Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

---

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.



En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional, para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Jefe de Planificación y Desarrollo Organizacional, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

<b>Elaborado:</b> 	<b>Revisado y Aprobado:</b> 
---	---

**ANEXO**  
**DESCRIPCIÓN DE CAMPOS**

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código Acción Institucional Específica	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	PEI
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--

<p><b>Elaborado:</b></p> 	<p><b>Revisado y Aprobado:</b></p> 
--	--

## Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<b>Opcional.</b> Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	--
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--
19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--

Elaborado:



Revisado y Aprobado:



**Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	<b>Opcional.</b> Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

Elaborado:



Revisado y Aprobado:

